



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 05 de Diciembre de 2024

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 000098-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 6 de junio de 2024, emitido por la Secretaría Técnica, mediante el cual recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al servidor civil: Max Telésforo Rodríguez Nureña, Vigilante, perteneciente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, habiéndose generado el Expediente N° SGPECL20230000624, y;

CONSIDERANDO:

I.- Identificación del servidor civil que será procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Max Telésforo Rodríguez Nureña	Vigilante	Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales	CAS

II.- La[s] falta[s] disciplinaria[s] que se imputa[n] y la precisión de los hechos que configurarían la[s] falta[s].

De la falta disciplinaria que se imputa

1. Al servidor civil: Max Telésforo Rodríguez Nureña, se le imputa, que, en circunstancias en que venía prestando servicios de vigilancia en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, con fecha 6 de diciembre del 2023, en horas de la mañana, se traslada al segundo piso y empieza a revisar los cajones de los escritorios de los servidores del área de Promoción y Capacitación Laboral, detectándose que, presuntamente, sustrae pertenencias ajenas y se apropia de ellas, con lo cual, habría transgredido el Principio de Probidad, contenido en el numeral 2 del Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, incurriendo en la falta tipificada en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *Las demás que señale la ley*, en





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

concordancia con lo previsto en el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

De los hechos que configurarían la falta

2. Mediante Oficio N° 000491-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPECL, de 11 de diciembre de 2023, el Sub Gerente de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral da cuenta al Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, sobre la presunta falta contra el principio ético de probidad, presuntamente cometida por el servidor civil: Max Telésforo Rodríguez Nureña, quien presta servicios en calidad de vigilante.
3. Con Informe N° 000053-2023-GRLL-GGR-GRTPE-OAD, el Administrador de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, recomienda que el hecho denunciado pase a conocimiento de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.
4. En efecto, por Oficio N° 003129-2023-GRLL-GGR-GRTPE, de 13 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, corre traslado de la denuncia administrativa a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y esta última, a su vez, deriva el expediente a la Secretaría Técnica, con fines de precalificación del hecho denunciado.
5. Corre en autos, imágenes en dos videos y en nueve registros fotográficos, captados por las cámaras de seguridad de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo con los cuales, el 6 de diciembre del 2023, en horas de la mañana, el servidor Max Telésforo Rodríguez Nureña, quien cumple funciones de vigilante, se traslada al segundo piso de dicha entidad y empieza a revisar los cajones de los escritorios de los servidores del área de promoción y capacitación laboral, detectándose que sustrae pertenencias ajenas y se apropia de ellas.

III. Los antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.

Antecedentes

6. Con fecha 13 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo mediante el Oficio N° 003129-2023-GRLL-GGR-GRTPE, reporta la denuncia administrativa a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, consistente en





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

que don Max Telésforo Rodríguez Nureña, servidor perteneciente al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, desempeñando el cargo de vigilante en las instalaciones de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el día 6 de diciembre de 2023, revisa los cajones de los escritorios de los servidores del área de Promoción y Capacitación Laboral y presuntamente, sustrae pertenencias ajenas y se apropia de ellas; esto, según las imágenes contenidas en un C'd que contiene dos videos y nueve registros fotográficos, captadas por las cámaras de seguridad de la referida Gerencia Regional.

De los documentos

- Nueve registros fotográficos
- Un C'd, conteniendo dos videos
- Informe de Precalificación N° 000098-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de 6 de junio de 2024.

Del análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión

Análisis de los documentos:

7. De los nueve registros fotográficos que corre en autos, puede apreciarse que don Max Telésforo Rodríguez Nureña, presuntamente, revisa los cajones de los escritorios de los servidores de la Sub Gerencia de Promoción y Capacitación Laboral perteneciente a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
8. El C'd que se acompaña a los actuados contiene dos videos, el primero con una duración de 16 minutos y 54 segundos y el siguiente con una duración de 1 hora y 38 minutos, de los cuales se puede verificar lo siguiente:

Archivo 1: (Video con dieciséis minutos y cincuenta y cuatro segundos de duración, que corresponde a imágenes de la primera planta de dicha dependencia)

- Que el día 6 de diciembre de 2023, don Max Telésforo Rodríguez Nureña, llega a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a horas 06:19:09 de la mañana (minuto cuatro con diecinueve segundos).





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- En el minuto siete con veintiocho segundos, toma asiento que corresponde a uno de los escritorios ubicados en una oficina y busca cosas en él; minuto ocho con veinticuatro segundos se levanta.
- En el minuto nueve con cero segundos, busca en otro escritorio sin tomar asiento, pero no se aprecia que coja algo, luego se retira.
- En el minuto diez, sube a la segunda planta
- En el minuto doce con un segundo, retorna al primer nivel con un vaso con agua
- En el minuto doce con doce segundos toma asiento y del primer escritorio antes citado, coge un libro de ocurrencias y con un corrector realiza acciones en dicho libro; en el minuto trece con quince segundos, se levanta y se retira.
- En el minuto trece con veintisiete segundos, vuelve a subir portando en la mano un corrector líquido que había cogido de uno de los escritorios.
- En el minuto catorce con cuarenta y ocho segundos, baja a la primera planta

Archivo 2: (Video con una hora, treinta y ocho minutos y cincuenta y cuatro segundos de duración, que corresponde a imágenes del segundo nivel de dicha dependencia)

- Que el día 6 de diciembre de 2023, don Max Telésforo Rodríguez Nureña. en el minuto diez con cinco segundos, aparece en escena.
- En el minuto diez con dieciocho segundos, empieza a abrir los cajones de los escritorios, de uno de ellos extrae un objeto, presuntamente un corrector de tinta líquida y lo guarda en su bolsillo interno del lado superior izquierdo de su casaca.
- En el minuto once con dos segundos, de un segundo escritorio, extrae un objeto pequeño y lo guarda en el bolsillo posterior izquierdo de su pantalón.
- En el minuto once con treinta y ocho segundos, se retira del lugar.
- En el minuto trece con treinta y tres minutos, nuevamente aparece en escena y comienza a revisar los cajones de los escritorios. En el margen izquierdo inferior del video se puede visualizar imágenes que no son nítidas; no obstante, se observa que está revisando los cajones de un escritorio, luego en el minuto catorce con veintiún segundos se retira de la escena.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

9. Con fecha 6 de junio de 2024, la Secretaría Técnica remitió el Informe de Pre Calificación N° 000098-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, mediante el cual recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al servidor civil: Max Telésforo Rodríguez Nureña, para quien propone sancionarlo con destitución.

De los medios probatorios:

10. La decisión a adoptar se encuentra sustentada en el mérito de nueve registros fotográficos, a través de las cuales se advierte que, con fecha 6 de diciembre de 2023, don Max Telésforo Rodríguez Nureña, revisa los cajones de los escritorios de los servidores de la Sub Gerencia de Promoción y Capacitación Laboral perteneciente a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y presuntamente se apropia de pertenencias de los servidores de dicha Sub Gerencia.
11. En el mérito de dos videos: En el primero, con dieciséis minutos y cincuenta y cuatro segundos de duración, en el cual, se visualiza a don Max Telésforo Rodríguez Nureña, hurgando en los escritorios de los servidores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, de los cuáles en uno de ellos, coge un corrector líquido y sube al segundo nivel. En el segundo, se logra observar que empieza a abrir los cajones de los escritorios, procediendo a extraer de uno de ellos, un objeto, presuntamente un corrector de tinta líquida y lo guarda en su bolsillo interno del lado superior izquierdo de su casaca

IV. De la[s] norma[s] jurídica[s] presuntamente vulnerada[s]

12. Del análisis del expediente, se tiene que el servidor civil Max Telésforo Rodríguez Nureña, servidor civil de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, presuntamente, vulneró las siguientes disposiciones:

- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo.

Artículo 16°. Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

j) Observar un buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo.

V. La posible sanción a la falta cometida

13. El Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.
14. Ahora, con respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
15. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que al servidor civil Max Telésforo Rodríguez Nureña, se le imputa haber incurrido, presuntamente, en falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *Las demás que señale la ley*, en concordancia con lo previsto en el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
16. El Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser, entre otras: (...): a) Amonestación verbal o





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; y c) Destitución.
17. Es así como a través del Informe de Precalificación N° 000098-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST, de 6 de junio de 2024, la Secretaría Técnica, en el presente caso, propone como sanción la destitución para la persona de Max Telésforo Rodríguez Nureña, previo proceso administrativo disciplinario; razón por la cual, al haber identificado como Órgano Instructor a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al precitado servidor civil.
 18. En ese sentido, resulta necesario investigar a fondo los hechos imputados a don Max Telésforo Rodríguez Nureña, consistente en que, presuntamente, en circunstancias en que venía prestando servicios en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo,
 19. En ese sentido, el precitado administrado estaría incurso en la comisión de falta administrativa consistente en la falta tipificada en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *Las demás que señale la ley*, en concordancia con lo previsto en el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
 20. Por lo demás, debe anotarse que abrir proceso administrativo disciplinario no significa, necesariamente, sanción administrativa, pues la calificación inicial puede ser desvirtuada con la investigación que se desarrolla en el procedimiento, más aun si aquél no constituye agravio para el investigado.

VI. Del plazo para presentar descargos

De conformidad con el párrafo 93.1 de la Ley N° 30057, la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VII. De la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga

En este caso, la autoridad competente para instruir el presente procedimiento administrativo disciplinario (PAD), es la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dado a que la propuesta de sanción disciplinaria correspondería a una destitución, como lo ha considerado la Secretaría Técnica Disciplinaria en el Informe de Precalificación N° 000098-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 6 de junio de 2024, dirigida a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sustentándose en el Artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos; de manera que siendo las cosas así, esta Sub Gerencia resulta competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga.

VIII. De los derechos y obligaciones del servidor

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Estando al Informe de Precalificación N° 000098-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST, elaborado por la Secretaría Técnica, a lo dispuesto en el Artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, inciso c) del Artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y a la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD, al servidor civil Max Telésforo Rodríguez Nureña, a quien se le imputa, que, en circunstancias en que venía prestando servicios de vigilancia en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, con fecha 6 de diciembre del 2023, en horas de la mañana, se traslada al segundo piso y empieza a revisar los cajones de los escritorios de los servidores del área de Promoción y Capacitación Laboral, detectándose que, presuntamente, sustrae pertenencias ajenas y se apropia de ellas, con lo cual, habría transgredido el Principio de Probidad, contenido en el numeral 2 del





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, incurriendo en la falta tipificada en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo previsto en el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente resolución; en tal sentido, debe efectuar su descargo correspondiente y presentar las pruebas que considere conveniente para su defensa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, al procesado que su descargo se presentará ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, conforme al Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y que, la solicitud de prórroga, de ser el caso, se presenta dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que los derechos y obligaciones del servidor procesado son: Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y de corresponder, al goce de sus compensaciones; puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, al servidor civil Max Telésforo Rodríguez Nureña, a la Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

